



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **583** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 15 AGO 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 198-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 05 de junio del 2013, el Informe Legal Nº 570-2016-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 13 de julio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 198-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 05 de junio del 2013, declara la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada JUANA RODRIGUEZ MEDINA, respecto del predio inscrito en la Partida Registral Nº P01030868 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, el artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante el Informe Legal Nº 570-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 13 de julio de 2016, la profesional que lo suscribe, advierte errores materiales incurridos en el Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural Nº 198-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 05 de junio del 2013, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PARTE CONSIDERATIVA.

SÉPTIMO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) según cargo de la notificación efectuada el 29 de noviembre de 2012, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) según cargo de la notificación efectuada el 29 de noviembre de 2010, (...);"

PARTE RESOLUTIVA.

PRIMERO:

DICE:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana P, Lote 13, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-MTC, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana P, Lote 13, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, (...);"

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, en el mismo sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en el Artículo 17º incisos 17.1 y 17.2 del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el



HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Nº 38 15 AGO 2016

supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda".

Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Séptimo Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 198-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha 05 de junio del 2013, de conformidad con el considerando expuesto, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA.

SÉPTIMO CONSIDERANDO:

"(...) según cargo de la notificación efectuada el 29 de noviembre de 2010, (...);"

PARTE RESOLUTIVA.

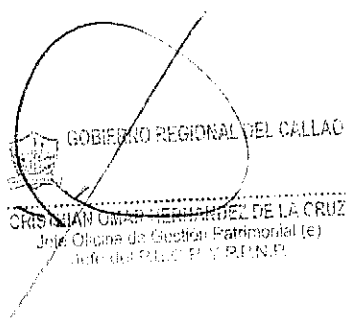
PRIMERO:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana P, Lote 13, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...);"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólumes las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 198-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha 05 de junio del 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la administrada, la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 38 Fecha: 18 AGO 2016